



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2.021)

REF .- 2.020- 00167.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO abogado JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL contra ILSA YOLANDA TREJO CASTILLO, Y TERESA DE JESUS TREJOS DE ANGEL

*El doctor JHON OSNAIDER JORDAN MANFIOL, mayor de edad, con c.c. 1'118.828, T.P. 252.148, con domicilio en Valledupar Cesar, obrando como apoderado de JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, Representante legal de la parte demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, demanda en **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** a las señoras **ILSA YOLANDA TREJO CASTILLO, y, TERESA DE JESUS TREJOS DE ANGEL** igualmente mayores de edad, con domicilio en Finca Argelia, vereda Vuelta de la :Mica, y Diagonal 7 # 8ª-178, Apartamento 1 Carretera Principal de El Difícil, Magdalena, para el pago de una deuda contenida en **PAGARE**, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, La Escritura de Hipoteca que consigna la obligación perseguida, el Certificado vigente del bien dado como prenda, así como acreditada la personería del Abogado gestor. Tal

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Representado legalmente por **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, contra **ILSA YOLANDA TREJO CASTILLO, y, TERESA DE JESUS TREJOS DE ANGEL** Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8'728.255.00)**, por concepto de Capital, contenido en Pagaré **12.598.679** más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*

2º.- *Por las costas y gastos procesales que se generen.*

3º- *Notifíquese a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.*

4.- Se tiene al doctor JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL como Apoderado Principal de la Demandante, CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por poder que le otorga su Representante Legal JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, y, a DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDALÑO como dependiente Judicial, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line with a small vertical tick mark on the left side.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.